



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rami Schwartz.

Antecedentes

- Solicitud de Información.** El 04 de marzo de 2014, el C. Rami Schwartz ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00422**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
1) Número de cuentas bancarias que utiliza el IFE,
2) ¿con qué institución bancaria se tienen contratada(s) dicha(s) cuenta(s)?
3) ¿Cuál es el saldo promedio de la(s) misma(s)? La información debe ser para cualquier mes del 2013?
En caso de ser información reservada el inciso 3) responder sólo al 1) y 2)

- Turno al (OR).** El 06 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- Respuesta del OR (DEA).** El 20 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por medio del oficio DEA/0311/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">El IFE tiene contratadas cuentas de cheques en las siguientes Instituciones Bancarias: Scotiabank, S.A. BBVA Bancomer, S.A.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
CI Banco, S.A. HSBC Banamex, S.A. Banorte Ixe Información con la que se da respuesta al numeral 2 de la solicitud.	

De conformidad con las atribuciones conferidas a la DEA se informa lo siguiente:

- El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado, asimismo, toda vez que los recursos depositados en las cuentas bancarias del Instituto Federal Electoral (IFE) no han sido recursos ejercidos, no se tiene información sobre el destino de estos.

Derivado de lo anterior, es de precisar, que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Temporalmente reservada

Por lo antes expuesto el proporcionar el número de cuenta y el saldo promedio en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico, razón por la cual esta información se clasifica como temporalmente reservada.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 4. Ampliación.** El 25 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Rami Schwartz a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR efectuó la clasificación de reserva temporal de parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

5. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
6. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por los OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Rami Schwartz, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La DEA al dar respuesta a la solicitud, proporcionó la información pública siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

- Por lo que respecta al punto 2 de la solicitud, se indica que el IFE tiene contratadas cuentas de cheques en las siguientes Instituciones Bancarias:
 - Scotiabank, S.A.
 - BBVA Bancomer, S.A.
 - CI Banco, S.A.
 - HSBC
 - Banamex, S.A.
 - Banorte Ixe

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Temporalmente Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

A) Números de cuenta.

La DEA al dar respuesta a la solicitud, indicó que se trata de información **temporalmente reservada** lo relativo al número de las cuentas bancarias del IFE, así como al saldo promedio de las mismas, por las siguientes argumentaciones

- El derecho de acceso a la información, conforme al artículo 6º de la Constitución, no es un derecho ilimitado y las fracciones I y II de manera enunciativa, establecen que puede ser limitado en virtud del **interés público**, de la vida privada y los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

- Limitar el derecho de acceso a los números de cuentas bancarias y el saldo promedio de éstas, de las cuales son titulares los sujetos obligados, es una de las excepciones enmarcadas en el artículo constitucional citado en el párrafo anterior.
- La DEA señaló que los números de cuentas bancarias son datos que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de esta información facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin, tipificadas como delitos con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del titular de las cuentas.
- Asimismo, el OR indicó que la difusión de la información solicitada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, toda vez que, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos y en cambio, su difusión podría actualizar un perjuicio patrimonial, como ya se ha señalado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

Sustenta los anteriores razonamientos, el Criterio/00012-09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cuyo Rubro es: *NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA.*

En apoyo a las argumentaciones anteriores, se estima oportuno precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. VIII/2012, establece que la normativa constitucional plasmada en las fracciones I y II del artículo 6 de la Constitución, enuncia en lo general los fines válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, las cuales constituyen excepciones a este derecho, cuya



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

objeto es proteger los bienes constitucionales tutelados mediante diversas figuras jurídicas, entre las cuales se encuentra la reserva de la información.

“INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)”,

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, podría producir un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley, atendiendo a los razonamientos expresados, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se considera que la **reserva temporal** debe permanecer.

Por lo antes señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** de las cuentas bancarias.

B) Saldo promedio

En cuanto al saldo promedio, la DEA manifestó que los recursos depositados en las cuentas bancarias del IFE no han sido ejercidos, por tal motivo no se tiene información sobre el destino de estos.

Lo que pidió la solicitante fue el saldo promedio de algún mes de 2013. Las argumentaciones del OR son insuficientes para confirmar la reserva por lo siguiente:

1. La reserva debe encuadrar en alguna de las hipótesis del artículo 11 párrafo 3 del Reglamento; no obstante el OR no señala cuál de ellas es la aplicable.
2. La clasificación de reserva atiende a una temporalidad específica. El OR no menciona por cuánto tiempo mantendría tal carácter.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

3. Tampoco señala cuál sería el daño que podría ocasionar la entrega de los saldos promedio de las cuentas utilizadas en 2013.
4. Además, dice que los recursos no han sido ejercidos, pero se trata de los utilizados en 2013, y de los informes de dicho ejercicio fiscal – publicados en la página de internet de este Instituto, se desprende que la tercera columna se utiliza para reportar los recursos “ejercidos”:

Categoria	Presupuesto		
	Modificado Anual	Autorizado al periodo	Ejercido al periodo
PRESUPUESTO IFE	11,143,644,040.53	11,143,644,040.53	10,929,153,835.49
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS	3,742,815,768.84	3,742,815,768.84	3,675,000,719.98
BASE DE OPERACIÓN	6,286,875,983.88	6,286,875,983.88	6,208,283,757.42
PROYECTOS ESPECIALES	1,113,952,287.81	1,113,952,287.81	1,045,869,358.09
INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA	191,699,921.00	191,699,921.00	191,699,921.00
INNOVACION Y TRANSFORMACION INSTITUCIONAL	221,429,585.53	221,429,585.53	211,226,702.50
ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL	629,922,864.05	629,922,864.05	578,576,951.46
DESARROLLO DE LOS VALORES DEMOCRÁTICOS	70,899,917.23	70,899,917.23	64,365,783.13

Capitulo	Presupuesto		
	Modificado Anual	Autorizado al periodo	Ejercido al periodo
PRESUPUESTO IFE	11,143,644,040.53	11,143,644,040.53	10,929,153,835.49
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS	3,742,815,768.84	3,742,815,768.84	3,675,000,719.98
GASTO DE OPERACIÓN	7,400,828,271.69	7,400,828,271.69	7,254,153,115.51

Consultable en:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_PresupuestoIFE/?vgnextoid=5a7456ccf2b4d310VgnVCM1000000c68000aRCRD

En ese sentido, el CI **revoca la clasificación de reserva temporal de los saldos promedio** para las cuentas utilizadas en 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

Se requiere a la DEA para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta determinación, ponga a disposición la información del solicitante, por conducto de la UE, la información sobre los saldos promedio de alguno de los meses del ejercicio 2013, o bien motive y fundamente de forma adecuada la reserva temporal de la información.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y II y 16, párrafo 1 de la Constitución; 13, fracción V de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Rami Schwartz, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal de los números de cuenta**, hecha valer por la DEA en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca** la clasificación de reserva temporal respecto de los saldos promedio de las cuentas de 2013, en términos del considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Cuarto. Se ordena a la DEA poner a disposición la información, por conducto de la UE, en términos del considerando **IV, inciso B)** de esta determinación.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Rami Schwartz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI011/2014

Notifíquese al C. Rami Schwartz, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información